

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 41 – 89 – 005 – 2020 – 00173 – 00.
Demandante: Geraldin Dahiana Saavedra Rodriguez.
Demandado: Jhon Jader Andrade Manjarres y Otro.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ., contra JHON JADER ANDRADE MANJARRES Y SERGIO ALEXANDER URUEÑA MORALES.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ., contra JHON JADER ANDRADE MANJARRES Y SERGIO ALEXANDER URUEÑA MORALES.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ., contra JHON JADER ANDRADE MANJARRES Y SERGIO ALEXANDER URUEÑA MORALES. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 2573 3 – 8:

a. Por la suma de Doscientos Quince Mil Ciento Sesenta Pesos M/cte (\$215.160.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el Veinte de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (20-12-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 2573 4 – 8:

c. Por la suma de Doscientos Siete Mil Doscientos Cuarenta Pesos M/cte (\$207.240.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el Veinte de Enero de Dos Mil Veinte (20-01-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 2573 5 – 8:

e. Por la suma de Doscientos Tres Mil Novecientos Cuarenta Pesos M/cte (\$203.940.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

f. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el Veinte de Febrero de Dos Mil Veinte (20-02-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los Demandados JHON JADER ANDRADE MANJARRES Y SERGIO ALEXANDER URUEÑA MORALES., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer a la señora GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 028
fijado en la secretaría del juzgado hoy 09-07-2020 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA _____



